

**RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES
DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES A TRAVÉS DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SLP-
CAS-SASI-003-2026.**

En San Luis de Palenque, Casanare, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026), se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proceso de selección que tiene por objeto: **“COMPRA DE MOTOCICLETAS PARA FORTALECER LA OPERATIVIDAD Y MOVILIDAD DE LA FUERZA PÚBLICA, ENMARCADA EN EL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (PISCC) 2024–2027, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA CONVIVENCIA, LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, CASANARE”**.

**OBSERVACION 1 PRESENTADA POR PARTE DE: FÁBRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A.S -
FANALCA S.A.S, / Maritza Ximena Parrado A.**



NIT 890.301.886-1

Yumbo, Valle del cauca. 1/10/2026

Señores
ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE
CASANARE



NIT 890.301.886-1

automotrices) establece una barrera de entrada injustificada que limita la participación de proveedores idóneos del sector automotriz, vulnerando el Principio de Libre Concurrencia y Proporcionalidad (Ley 80 de 1993, Art. 24; Ley 1150 de 2007, Art. 5).



SOLICITUD

La exigencia de múltiples códigos no correlacionados de forma directa y misional con la compraventa de motocicletas genera una exigencia desmedida y contraria a las buenas prácticas de contratación pública. El objeto central del proceso es la adquisición de motocicletas para la fuerza pública. Al exigir de manera simultánea e indispensable que los contratos de experiencia acreditados en el RUP contengan codificaciones accesorias o ajenas, se restringe indebidamente la pluralidad de oferentes que han ejecutado de manera idónea contratos de venta y suministro de vehículos automotores tipo motocicleta.

Solicitamos eliminar de la **Tabla 1 (Codificación UNSPSC)** los códigos **25174700, 25181600 y 27113200** y **ajustar** el numeral **2.1.3.1.1 (Experiencia específica habilitante)** para que la validación de los contratos ejecutables se realice únicamente sobre el código principal que define la naturaleza del bien (ej. **25101800 - Bicicletas de motor / Motocicletas**) o servicios afines de mantenimiento/adaptación si fuere el caso

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente observación en aras de garantizar la transparencia, la libre concurrencia y la selección objetiva dentro del proceso.

Atentamente.



Maritza Ximena Parrado A.
CC.38.603/274 Cali
Apoderada especial
Correo mparrado@fanalca.com

Referencia: PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SLP-CAS-SASI-003-2026-
“COMPRA DE MOTOCICLETAS PARA FORTALECER LA OPERATIVIDAD Y MOVILIDAD DE LA FUERZA
PÚBLICA, ENMARCADA EN EL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (PISCC)
2024–2027, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA CONVIVENCIA, LA SEGURIDAD Y EL
ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, CASANARE”

Asunto: EXPERIENCIA CLASIFICADOR DE BIENES UNSPSC

FÁBRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A.S - FANALCA S.A.S, identificada con el NIT 890.301.886-1, en su calidad de fabricante y ensamblador nacional del sector automotor y de motocicletas, de manera respetuosa se permite presentar Observación y/o Solicitud referente a la clasificación UNSPSC (numeral 2.1.3 de los Estudios Previos / Pliego de Condiciones) y su exigencia dentro del requisito de experiencia específica habilitante (numeral 2.1.3.1.1)

En la **Tabla 1: Codificación en el Sistema UNSPSC** (numeral 2.1.3), la entidad ha incluido los siguientes códigos:

- **25174700** – Componentes de ciclo no motorizado o accesorios
- **25181600** – Chasis automotriz
- **27113200** – Juegos de herramientas

Adicionalmente, en el numeral **2.1.3.1.1 (Experiencia específica habilitante del proponente)**, se exige que los contratos aportados para acreditar la experiencia se encuentren registrados con **“todos y cada uno de los códigos del clasificador de bienes y servicios relacionados en el numeral 2.1.3”**.

- **Incompatibilidad del código 25174700 (Componentes de ciclo no motorizado o accesorios):** El objeto del contrato se centra exclusivamente en la adquisición de vehículos automotores tipo motocicleta (bienes motorizados). Exigir una clasificación destinada a ciclos **NO motorizados** (bicicletas, tricarrs manuales, etc.) carece de concordancia técnica con la naturaleza del bien requerido.
- **Falta de pertinencia de los códigos 25181600 (Chasis automotriz) y 27113200 (Juegos de herramientas):** El código **25181600** corresponde a partes/componentes estructurales sueltos de chasis, mientras que el objeto contractual es la compraventa del vehículo completo y terminado (motocicleta). El código **27113200** hace referencia a ferretería/herramientas de mano genéricas, lo cual no constituye el elemento central ni misional del proceso de adquisición.

Pretender que los contratos previos de venta/suministro de motocicletas comerciales o institucionales contengan específicamente registrados estos códigos secundarios en el RUP desvirtúa el propósito del clasificador de bienes y servicios, el cual debe categorizar el producto final y principal contratado.

De acuerdo con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes deben ser **proporcionados al objeto del contrato y a su valor**. Exigir de forma copulativa que un contrato ejecutado de venta de motocicletas contenga códigos secundarios o impertinentes (como componentes no motorizados o chasis

FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A.S FANALCA S.A.S

Planta y Oficinas: Calle 13 No. 31 A – 80 URB IND. ACOPI – Yumbo – Colombia

FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A.S FANALCA S.A.S

Planta y Oficinas: Calle 13 No. 31 A – 80 URB IND. ACOPI – Yumbo – Colombia
T: (572) 6515300 FAX: (572) 691 03 02.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Analizada la observación presentada por FÁBRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A.S. – FANALCA S.A.S., mediante la cual solicita eliminar de la Tabla 1, Codificación UNSPSC los códigos 25174700, Componentes de ciclo no motorizado o accesorios; 25181600, Chasis automotriz; y 27113200, Juegos de herramientas, así como modificar el requisito de experiencia específica para que su acreditación se limite al código principal correspondiente a motocicletas, la Entidad se permite manifestar que NO ACOGE la observación, de conformidad con las siguientes consideraciones:

En primer término, la observación parte de considerar que el objeto contractual se circunscribe a la adquisición de motocicletas comerciales como vehículos terminados y que, por consiguiente, únicamente resultaría pertinente el código UNSPSC correspondiente al vehículo principal. No obstante, tal interpretación no corresponde integralmente a la necesidad estructurada por el Municipio ni a las condiciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.

El proceso tiene por objeto la “COMPRA DE MOTOCICLETAS PARA FORTALECER LA OPERATIVIDAD Y MOVILIDAD DE LA FUERZA PÚBLICA, ENMARCADA EN EL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (PISCC) 2024–2027 (...)”, de manera que no se pretende adquirir motocicletas en una configuración comercial ordinaria, sino bienes destinados específicamente al servicio de vigilancia y operación de la Fuerza Pública.

Esta circunstancia se refleja igualmente en las obligaciones previstas en el proyecto de pliego, conforme con las cuales el contratista deberá entregar las motocicletas con todos los elementos, accesorios y componentes establecidos en la ficha técnica, compatibles con el vehículo y adecuados para su utilización en las actividades operativas de la Fuerza Pública; garantizar su funcionamiento; atender la garantía; suministrar los repuestos, componentes o elementos requeridos para hacerla efectiva y realizar las actividades de mantenimiento o servicio técnico contempladas en las condiciones técnicas del proceso.

Por tanto, la codificación UNSPSC establecida por la Entidad debe analizarse de manera integral y sistemática respecto de la configuración final del bien que se pretende adquirir y no mediante el examen aislado de la denominación de cada código. Precisamente, la Tabla 1 del numeral 2.1.3 incorporó los códigos 25101800, 25174700, 25181600, 27113200, 46171600 y 78181500, los cuales fueron definidos atendiendo los diferentes componentes y prestaciones que concurren en la configuración, dotación, operación y soporte de las motocicletas institucionales objeto de adquisición.

Lo anterior resulta jurídicamente admisible. El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la experiencia inscrita en el Registro Único de Proponentes corresponde a los contratos celebrados por el interesado para los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. Colombia Compra Eficiente Asimismo, Colombia Compra Eficiente ha señalado que el objeto contractual puede estar asociado a uno o varios códigos y que, cuando comprende diferentes bienes o servicios, la Entidad puede utilizar los códigos necesarios para representar su alcance.

En consecuencia, no existe una regla conforme con la cual un proceso contractual deba clasificarse exclusivamente mediante un único código correspondiente al denominado “producto principal”, como lo plantea el observante. Por el contrario, el Clasificador permite representar los distintos bienes y servicios comprendidos dentro de la necesidad contractual, siempre que exista correspondencia entre la codificación empleada y el alcance efectivamente requerido.

En el caso concreto, dicha correspondencia se presenta de la siguiente manera:

Código 25101800 – Bicicletas de motor. Constituye la clasificación directamente asociada al bien principal objeto de adquisición, esto es, las motocicletas que serán suministradas para fortalecer la capacidad operativa y de movilidad de la Fuerza Pública. Su pertinencia frente al objeto contractual resulta directa.

Código 25174700 – Componentes de ciclo no motorizado o accesorios. La observación cuestiona este código exclusivamente a partir de la expresión “ciclo no motorizado” contenida en su denominación. Sin embargo, la clasificación no puede analizarse únicamente a partir de una lectura literal y aislada de dicha expresión, pues la propia denominación comprende también accesorios, y el suministro requerido por la Entidad incorpora elementos accesorios que forman parte de la configuración integral de las motocicletas institucionales. En efecto, los documentos del proceso exigen expresamente que las motocicletas sean entregadas con todos los elementos, accesorios y componentes establecidos en la ficha técnica y que estos resulten compatibles con el vehículo y adecuados para su utilización en las actividades operativas de la Fuerza Pública. Por consiguiente, su incorporación responde al componente accesorio que integra el bien requerido y no a que la Entidad pretenda adquirir bicicletas, triciclos u otros ciclos no motorizados.

Código 25181600 – Chasis automotriz. Tampoco resulta procedente afirmar que este código sea completamente extraño al objeto contractual por el solo hecho de que la Entidad no adquiriera separadamente un chasis. La configuración estructural de la motocicleta constituye una característica técnica esencial del vehículo requerido y hace parte de las condiciones que debe satisfacer el bien suministrado. La ficha técnica establece características específicas respecto de la estructura y configuración del vehículo; por tanto, el código guarda correspondencia con uno de los componentes estructurales que integran el bien cuya idoneidad técnica debe garantizarse. La circunstancia de que dicho componente sea entregado integrado al vehículo y no como un elemento independiente no elimina su relación material con la solución técnica contratada.

Código 27113200 – Juegos de herramientas. Frente a este código existe, además, una correspondencia expresa con la ficha técnica. El bien requerido debe suministrarse acompañado de un kit de herramientas, dentro del cual se establecen elementos mínimos para la operación y atención básica de la motocicleta. En consecuencia, no se trata de incorporar de manera abstracta experiencia en “ferretería”, como lo plantea la observación, sino de reconocer dentro de la clasificación uno de los componentes que expresamente debe ser suministrado con cada motocicleta institucional. Por esta razón, el código posee una relación objetiva y verificable con las prestaciones exigidas al futuro contratista.

Código 46171600 – Equipo de vigilancia y detección. Su inclusión se relaciona directamente con la destinación institucional y con el acondicionamiento especial de las motocicletas. Los vehículos serán destinados al servicio de vigilancia de la Policía Nacional y su configuración técnica incorpora elementos propios de esa función, entre ellos sistemas de señalización y advertencia como luces y sirena, además de los elementos previstos en las especificaciones técnicas para la operación policial. En consecuencia, este código contribuye a diferenciar la experiencia asociada a motocicletas institucionalmente dotadas de aquella correspondiente a la simple comercialización de motocicletas convencionales.

Código 78181500 – Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos. Su incorporación tampoco resulta ajena al alcance contractual, dado que los documentos del proceso contemplan obligaciones relacionadas con la garantía de calidad y funcionamiento de las motocicletas, la atención de fallas o defectos atribuibles a fabricación, ensamble o componentes, el suministro de repuestos y elementos necesarios para hacer efectiva la garantía y las actividades de mantenimiento o servicio técnico previstas en las condiciones técnicas. En consecuencia, existe correspondencia material entre esta clasificación y las prestaciones posventa y de soporte técnico inherentes al suministro requerido.

Precisamente por la concurrencia de estos componentes, la Entidad estableció en el numeral 4.1.3.1.1 del proyecto de pliego que la experiencia deberá acreditarse mediante contratos cuyo objeto corresponda o guarde relación con el suministro, adquisición y/o compraventa de vehículos automotores tipo motocicletas, y que estos se encuentren registrados con los códigos definidos en el numeral 2.1.3. El mismo requisito parte expresamente de que la experiencia debe guardar relación con el alcance, cuantía y complejidad del objeto a contratar. La exigencia, por tanto, no fue estructurada independientemente del objeto contractual, sino precisamente a partir de sus particularidades.

Debe resaltarse, además, que la exigencia de los códigos no sustituye la verificación material de la experiencia ni convierte cada componente en un objeto contractual autónomo. Los códigos constituyen uno de los instrumentos mediante los cuales la Entidad verifica que los antecedentes contractuales presentados correspondan integralmente a bienes y prestaciones relacionados con aquellos que deberá suministrar el futuro contratista. La experiencia continúa estando delimitada, en primer lugar, por la exigencia de que los contratos correspondan o guarden relación con el suministro, adquisición y/o compraventa de vehículos automotores tipo motocicletas.

A ello se suma una condición particularmente relevante: la Entidad no se limitó a exigir experiencia general en motocicletas, sino que estableció que al menos uno de los contratos aportados debe guardar relación con motocicletas uniformadas, acondicionadas, adaptadas y/o dotadas para uso institucional de organismos de seguridad, defensa, Fuerza Pública, autoridades de tránsito y/o entidades públicas. Esta condición evidencia que el requisito fue concebido atendiendo la especial naturaleza de la adquisición y no como una exigencia artificiosa de códigos sin conexión con el contrato.

Por esta misma razón, no resulta procedente la propuesta de FANALCA consistente en reducir la acreditación de la experiencia únicamente al código 25101800. Una modificación en ese sentido permitiría acreditar el requisito exclusivamente mediante antecedentes asociados a la venta o suministro de motocicletas convencionales, aun cuando tales antecedentes no necesariamente involucren la configuración, componentes, dotación, soporte y condiciones institucionales que caracterizan los bienes objeto del presente proceso. Ello desnaturalizaría la finalidad del requisito específico de experiencia establecido por la Entidad.

Ahora bien, frente al argumento relacionado con la proporcionalidad prevista en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad comparte que todo requisito habilitante debe guardar relación adecuada y proporcional con la naturaleza y valor del contrato. Sin embargo, precisamente por esa razón la proporcionalidad debe examinarse frente al alcance real de la contratación y no frente a una descripción reducida del objeto como simple compraventa de motocicletas. En el presente caso, los vehículos deben ser suministrados bajo una configuración institucional específica, con accesorios, componentes, dotaciones, elementos de seguridad, herramientas y obligaciones de soporte directamente vinculadas con su utilización por la Fuerza Pública.

En ese contexto, la exigencia establecida busca verificar experiencia relacionada con la solución integral requerida y no imponer al proponente experiencia en actividades inconexas. El Decreto 1082 de 2015 reconoce precisamente que la experiencia registrada en el RUP se identifica mediante el Clasificador de Bienes y Servicios a tercer nivel, y la normativa no establece que la Entidad deba utilizar un único código para verificarla.

Por lo anterior, la Entidad encuentra que los códigos cuestionados guardan correspondencia con componentes y prestaciones efectivamente comprendidos dentro de las condiciones técnicas del proceso y que su utilización debe analizarse conjuntamente con el requisito sustancial de experiencia definido en el pliego, particularmente con la necesidad de acreditar antecedentes relacionados con motocicletas institucionales uniformadas, acondicionadas, adaptadas y/o dotadas.

En consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. La Entidad mantiene la clasificación UNSPSC prevista en el numeral 2.1.3 y el requisito de experiencia específica establecido en el numeral 4.1.3.1.1 del proyecto de

pliego de condiciones, toda vez que estos fueron estructurados atendiendo integralmente las características técnicas, funcionales y operativas de los bienes a adquirir y la especial destinación institucional de las motocicletas requeridas.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

HENRRY ALBERTO GUARNIZO BAREÑO
Requisitos Habilitantes Técnicos

ANGELICA MILENA OROZCO BOADA
Requisitos Habilitantes Financieros

LUIS A. RODRÍGUEZ CAMARGO
Requisitos Habilitantes Jurídicos